



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE SINCELEJO – SUCRE**

Correo electrónico: adm09sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

ACCION DE TUTELA

Radicación N° 70001-33-33-009-2020-00064

Accionante: Catalina Vergara Mclean

Accionado: Institución Colombiano de Crédito Educativo y
Estudios Técnicos en el exterior-ICETEX

ASUNTO: Nulidad de lo actuado - notificación auto admisorio

ASUNTO A RESOLVER: En memorial presentado el 13 de julio de 2020, la apoderada judicial del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez - ICETEX, solicita que se declare la nulidad del fallo de tutela de fecha 7 de julio de 2020, manifestando que la notificación no se realizó al correo electrónico exclusivo para recibir notificaciones judiciales.

Como consecuencia de la nulidad, solicita se ordene notificar a la entidad accionada ICETEX al correo electrónico creado por la entidad según lo dispuesto en el Art. 197 de la Ley 1437 de 2011 para recibir notificaciones judiciales notificaciones@icetex.gov.co.

CONSIDERACIONES: Es conveniente advertir que ni el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia ni el Decreto 2591 de 1991 establecen el procedimiento que debe seguirse para decidir las solicitudes de nulidad que puedan presentarse dentro de un trámite de tutela, razón por la cual, generalmente, se ha optado por atender las disposiciones contenidas en el Código General del Proceso en atención a lo señalado en el artículo 4º del Decreto 306 de 1992¹.

A su vez, la Ley 1437 de 2011, en su artículo 208 dispone como causales de nulidad en todos los procesos las enunciadas en el Código de Procedimiento Civil, hoy CGP, el cual en el Artículo 133, reza:

“ARTICULO 133. Causales de nulidad. El proceso es nulo en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

¹ Decreto 306 de 1992 “Por el cual se reglamenta el Decreto 2591 de 1991”.

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas...”

CASO CONCRETO: La entidad accionada expone que, consultados los canales de recepción documental y correspondencia, en especial el destinado al recibo de comunicaciones de entes judiciales, nunca fueron notificados de la acción constitucional que cursó en su contra y se enteraron del mismo, mediante notificación del fallo de tutela que si se llegó a la Entidad. Debido a esta situación, esto es, la falta de notificación de la acción de tutela, el ICETEX no tuvo la oportunidad procesal de pronunciarse sobre los hechos que supuestamente vulneran los derechos fundamentales del tutelante y de ejercer su derecho de defensa.

Revisado el Sistema de Gestión de Procesos Justicia XXI Web, se observa que el auto admisorio de la tutela de fecha 24 de junio de 2020 proferido dentro del asunto de la referencia, fue notificado a las partes en la misma fecha, a los correos electrónicos suministrados para tal efecto en el escrito contentivo de la tutela. Sin embargo se observa que el correo al cual fue enviado el mensaje de notificación a la entidad accionada ICETEX fue tutramite@icetex.gov.co.

De acuerdo a lo manifestado por la memorialista el ICETEX cuenta con un correo para efectos de notificación provenientes de la rama judicial el cual se encuentra publicado en su página web: notificaciones@icetex.gov.co, y que el Despacho no tuvo en cuenta.

Tal como lo manifiesta la accionada, efectivamente las direcciones de correo a las que se remitió la notificación del auto admisorio (tutramite@icetex.gov.co) y la notificación del fallo (notificaciones@icetex.gov.co), son distintas, siendo el último, el creado por la entidad para tal efecto. Es decir, no fueron notificados en debida forma, pues la notificación de los mismos no se remitió al correo electrónico dispuesto para notificaciones.

La inobservancia al momento de realizar la notificación del auto admisorio de la acción de tutela al correo electrónico para notificaciones judiciales del ICETEX, configura la causal de nulidad descrita en el numeral 8 del artículo 133 del CGP., por indebida notificación del auto admisorio, lo que implica el desconocimiento de su derecho al debido proceso. Dado que el vicio ocurrió al notificar el auto admisorio, se declarará la nulidad de lo actuado a partir de este momento, incluyendo la sentencia. En consecuencia, se ordenará realizar nuevamente la notificación de la providencia aludida al correo electrónico creado para notificaciones judiciales de la entidad demandada.

En los términos del artículo 138 del CGP, conservarán validez y eficacia las pruebas practicadas en relación con quienes tuvieron oportunidad de conocerlas y contradecirlas y una vez vencido el término otorgado al ICETEX para pronunciarse, se proferirá sentencia.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese la nulidad de lo actuado a partir de la notificación del auto admisorio de fecha 24 de junio de 2020, inclusive, dentro de la acción de tutela presentada por la señora CATALINA VERGARA MCLEAN contra el ICETEX, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

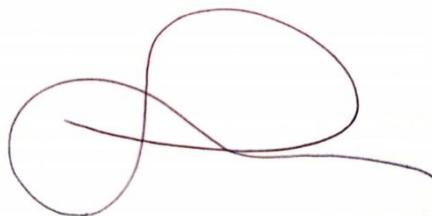
SEGUNDO: Por secretaria realícese nuevamente la notificación del auto admisorio proferido dentro de este proceso, teniendo en cuenta el correo para notificaciones judiciales del ICETEX.

TERCERO: Reconocer personería jurídica a la Dra. DIANA PAOLA MALAGÓN NAVARRO, identificada con la TP No. 276.597 expedida por el CSJ, como apoderada Judicial del ICETEX, de conformidad con el poder allegado.

CUARTO: Vencido el término otorgado a la accionada para pronunciarse, vuelva al Despacho para proferir el fallo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No.036, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy 30 de julio de 2020, a las 8:00 a.m. Términos suspendidos julio 16 al 29 (Acuerdo CSJSUA20-43 de julio 14/2020).

LA SECRETARIA